

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

18388 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 1 de octubre de 2007, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Baxi Roca Calefacción, S. L. U., y Baxi Fundición, S. L. U.*

Advertido error en el texto de la Resolución del Convenio colectivo de Baxi Roca Calefacción, S. L. U., y Baxi Fundición, S. L. U., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de octubre de 2007 en el BOE número 246, de 13 de octubre de 2007.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 41754, columna izquierda, 2.º párrafo, donde dice: «Visto el texto del Convenio colectivo de las empresas Baxi Roca Calefacción, S. L. U., y Baxi Fundición S. L. U. (código de Convenio n.º 9016802).», debería decir: «Visto el texto del Convenio colectivo de las empresas Baxi Roca Calefacción, S. L. U., y Baxi Fundición, S. L. U. (código n.º 9016803).»

Madrid, 30 de octubre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18389 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban los criterios de cómputo de potencia a que hace referencia el artículo 10.2 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, para las referencias catastrales en los sistemas de referencia catastral de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.*

Con fecha 27 de septiembre de 2008 fue publicado el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

Dicho real decreto establece un procedimiento de asignación de retribución a través de un mecanismo en concurrencia, en el que la referencia catastral del inmueble en el que se ubique la instalación tiene una importancia fundamental a los efectos de la consideración de agrupaciones de proyectos como una sola unidad. Así, su artículo 10.2 dispone que, a los efectos de la determinación del régimen económico establecido en el presente real decreto, se considerará que pertenecen a una única instalación o un solo proyecto, según corresponda, cuya potencia será la suma de las potencias de las instalaciones unitarias de la categoría b.1.1, las instalaciones o proyectos que se encuentren en referencias catastrales con los catorce primeros dígitos idénticos.

Dado que la codificación de los sistemas catastrales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra es diferente del sistema general del resto del Estado, se estableció en la disposición adicional cuarta de dicho real decreto que, se establecerá, por resolución del Secretario General de Energía, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el criterio de cómputo de potencia a que hace referencia el artículo 10.2 para las referencias catastrales, en los sistemas de referencia catastral de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

La codificación de las referencias catastrales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra se basan en sendos sistemas de referencia alfa-numérico utilizado históricamente sin que puedan encontrarse unas normas únicas de las que emanen dichos sistemas de codificación.

No obstante, las referencias más cercanas a las definiciones catastrales y su registro se encuentran en las siguientes normas:

a) Para el Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y en el Decreto

Foral 7/2008, del Consejo de Diputados de 5 de febrero, que modifica las normas que regularán el alta de las nuevas construcciones en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Para el Territorio Histórico de Bizkaia, en la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Decreto Foral 77/1990, de 22 de mayo, por el que se aprueban las normas provisionales para la gestión catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Para el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

d) Para la Comunidad Foral de Navarra, en la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, y en el Decreto Foral 100/2008, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.

De acuerdo con lo anterior, conforme a lo previsto en la disposición final cuarta del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, resuelvo:

1. Aprobar los siguientes criterios de cómputo de potencia a que hace referencia el artículo 10.2 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, para las referencias catastrales, en los sistemas de referencia catastral de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra:

A los efectos de la determinación del régimen económico establecido en el presente real decreto, se considerará que pertenecen a una única instalación o un solo proyecto, según corresponda, cuya potencia será la suma de las potencias de las instalaciones unitarias de la categoría b.1.1, las instalaciones o proyectos que se encuentren en referencias catastrales con:

a) Para el Territorio Histórico de Álava, la codificación correspondiente al municipio, el polígono y la parcela idéntica.

b) Para el Territorio Histórico de Bizkaia, la codificación completa de nueve dígitos.

c) Para el Territorio Histórico de Gipuzkoa, la codificación correspondiente al municipio, el polígono y la parcela idéntica.

d) Para la Comunidad Foral de Navarra, la codificación correspondiente al municipio, el polígono y la parcela idéntica.

A estos efectos, los titulares de las instalaciones suministrarán la referencia catastral de los inmuebles en los que se ubiquen las mismas con su codificación completa, indicando la correspondencia de cada grupo de dígitos reflejados (municipio, polígono, parcela, subparcela, unidad, dígitos de control, etc.).

2. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, al amparo de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante Ministro de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 21 de octubre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

18390 *CIRCULAR 2/2008, de 2 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, de petición de información del ejercicio 2007 a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.*

La disposición adicional undécima, primero.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, crea la Comisión Nacional de Energía como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos y establece que tiene por objeto velar por la competencia efectiva, objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

La disposición adicional undécima, tercero.1, función cuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, atribuye como función expresa a la Comisión Nacional de Energía la de participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los